



STN: 03393

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0189 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por José Castillo Torres, contra la Carta N° 166-2009-ANA-ALACH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con número de Registro 634, el recurrente y otros, señalan que los moradores integrantes de la Comunidad Campesina de Canchirao, vienen haciendo uso y disfrute del canal de regadío "Señor de Los Milagros", sin su conocimiento ni autorización, afectando su inversión privada; solicitando que se les brinde información documentada y detallada respecto a las autorizaciones de uso de agua del citado canal, a la Comunidad Campesina en mención, se efectúe una constatación in situ en el canal "Señor de Los Milagros" y formulan oposición al uso del recurso hídrico, a los integrantes de la precitada Comunidad Campesina;

Que, mediante Carta N° 131-2009-ANA-ALACH, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, dando respuesta al documento precedentemente mencionado señala que, conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el canal "Señor de Los Milagros", es un bien artificial, asociado al agua, por tanto, no es un bien de propiedad privada de la Asociación de Agricultores Pampas, dando a conocer que existen veintisiete predios que riegan del citado canal y que se encuentran registrados en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua- RADA, remitiendo copia del Informe N° 037-2009/ANA-RADA/ALACH/CRCG, y relación de usuarios;

Que, mediante escrito de fecha 10.09.2009, el recurrente en aplicación de la letra a) del numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de reconsideración contra la citada carta;

Que, mediante Carta N° 166-2009-ANA-ALACH, la Administración Local de Agua, da respuesta a la impugnación señalando que la Carta N° 131-2009-ANA-ALACH, no es un documento destinado a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos, siendo simplemente un documento de carácter informativo, por tanto, no puede ser materia de contradicción, aclarando además, que la impugnación ha sido interpuesta cuando ya habían transcurrido los quince (15) días que establece el artículo 207° del precitado texto normativo;

Que, mediante escrito de fecha 18.11.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 166-2009-ALACH, sin autorización de letrado infringiendo el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por José Castillo Torres, contra la Carta N° 166-2009-ANA-ALACH;

Que, por otro lado, fluye de autos que la Administración no ha implementado la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico N° 007-2009-ALA-CH/AJTF-TC; en tal sentido, deberá devolverse el presente expediente administrativo a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, con tal fin; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, mediante el cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos



que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por José Castillo Torres, contra la Carta N° 166-2009-ANA-ALACH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Devolver el presente expediente administrativo a la Administración Local de Agua Casma - Huarney, para la implementación de la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico N° 007-2009-ALA-CH/AJTF-TC, encargándole la notificación de la presente resolución a José Castillo Torres, Aquilino Rodríguez Apolinario, Agripino Cruz Robles, a la Comunidad Campesina Canchirao, a la Comisión de Regantes Yaután y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)